GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Donación de un solar propiedad del Estado a la común de San José de Ocoa, para la construcción del Palacio Municipal.— G. O. No. 5090, del 6 de Noviembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1405.

ARTICULO 1.— Se autoriza la donación a la común de San José de Ocoa, provincia de Azua, de un solar, propiedad del Estado, ubicado en dicha población, el cual tiene una extensión superficial de seiscientos ochenta metros cuadrados, mide por su frente veintiocho metros y por su fondo veinticinco metros, cuyas colindancias son las siguientes: al norte, calle Duarte; al sur, propiedad de Perfecto García S.; al este, calle José Trujillo Valdez; y al oeste, propiedad de Rosa Pimentel Casado.

PARRAFO.— El solar donado debe ser utilizado por dicha común en la construcción del Palacio Municipal.

ARTICULO 2.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones pertinentes para que el Tesorero Nacional comparezca ante notario y otorgue en forma legal la escritura de donación correspondiente, en ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Domi-

nicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

Arturo Logroño,
Presidente interino.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Jubilación al Sr. Manuel W. Alvarez.— G. O. No. 5090, del 6 de Noviembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1406.

UNICO.— Se le concede jubilación de cuarenta pesos mensuales al señor Manuel W. Alvarez.